



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2011 - 00125 - 00	Ordinario	SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTORIOS Y SANATORIOS DE BOGOTA D.C. Y CUN/CA	MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ	Traslado Art. 461 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
2	031 - 2023 - 00261 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIRIO RODRIGUEZ RUSSI	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
3	031 - 2023 - 00268 - 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	JAVIER GUILLERMO REY CARRILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
4	038 - 2009 - 00647 - 00	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	YISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024
5	038 - 2022 - 00476 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COLOMBIA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/02/2024	28/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2024-01-30 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señores

**JUEZ 3 DE EJECUCIONES CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.,**

E. S. D.

EJECUTIVO: 11001310300720080012500

DEMANDANTE: SINTRAHOSCLISAS

DEMANDADO: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ

JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL DEL CIRCUITO

MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ, anymayo@gmail.com mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.601.125 de Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente manifestamos al señor **JUEZ 3 DE EJECUCIONES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, que por medio del presente escrito otorgamos poder especial amplio y suficiente al Dr. ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso ejecutivo que en mi contra se lleva ante ese despacho por parte del SINDICATO DE TABAJADORES DE HOSPITALES CLINICAS Y SANATORIOS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

Mi apoderado a más de las facultades que le otorga el Art. 77 del Código de General del Proceso, tiene las de conciliar, desistir, transigir, renunciar y reasumir el presente poder en defensa de mis intereses.

Sírvase señor **JUEZ 3 DE EJECUCIONES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, conceder personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente



MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ,
Cédula de Ciudadanía No 51.601.125 de Bogotá D.C



Acepto

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría Séptima de Bogotá D.C. compareció:
MAYORDOMO De GUTIERREZ MARIA FANNY
Identificado con C.C. 51601125
y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto. El
compareciente autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado
Civil.
Bogotá D.C., 2024-01-31 13:44:47


FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: m3eu8


1148140186623

VILMA ALEJANDRA TERREROS DIAZ
NOTARIA (E) SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 13308 del 30/11/2023



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2012/09/12/9			0010 Centro de Negocio		280254750	110012034800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina Ejecución Civil Circuito B				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001310300720110012500		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I.		8600399651	Sintra	hosclisa	S	
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIUP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.		51.601125	Mayordomo	de Gutierrez	M ^{te} Fanny	
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NIUP						
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago Costas y Agencias S.3 ejecución						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 24 418 162.			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE M ^{te} Fanny Mayordomo			C.C. O NIT No. 51.601.125	TELÉFONO 3158206262		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		☒ EFECTIVO		BANCO		
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 24.418.162		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE				
		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO				
		☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO		BANCO		
		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE				
IVA (3) \$		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO				
		☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 24 418 162		NOMBRE DEL SOLICITANTE Ma. Fanny Mayordomo				
		C.C.No. 51.601125				

TIMBRE O SELLO Y FIRMA
DEL CAJERO

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
Terminal: B3311RBX000 Operación: 530637459
Transacción: CORROS EFECTIVO
Valor:
Operación: 280254750
Nombre: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ
\$24,418,162.00

COPIA DE VOUCHER

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-125
DE: SINTRAHOSCLISAS
CONTRA: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ

CAPITAL \$14.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
4/09/2013	30/09/2013	14.000.000	6,00	0,50	27	62.137
1/10/2013	31/10/2013		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2013	30/11/2013		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2013	31/12/2013		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2014	31/01/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2014	28/02/2014		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2014	31/03/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2014	30/04/2014		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2014	31/05/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2014	30/06/2014		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2014	31/07/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2014	31/08/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2014	30/09/2014		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2014	31/10/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2014	30/11/2014		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2014	31/12/2014		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2015	31/01/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2015	28/02/2015		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2015	31/03/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2015	30/04/2015		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2015	31/05/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2015	30/06/2015		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2015	31/07/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2015	31/08/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2015	30/09/2015		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2015	31/10/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2015	30/11/2015		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2015	31/12/2015		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2016	31/01/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2016	29/02/2016		6,00	0,50	29	66.740
1/03/2016	31/03/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2016	30/04/2016		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2016	31/05/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2016	30/06/2016		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2016	31/07/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2016	31/08/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2016	30/09/2016		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2016	31/10/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2016	30/11/2016		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2016	31/12/2016		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2017	31/01/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2017	28/02/2017		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2017	31/03/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2017	30/04/2017		6,00	0,50	30	69.041

1/05/2017	31/05/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2017	30/06/2017		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2017	31/07/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2017	31/08/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2017	30/09/2017		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2017	31/10/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2017	30/11/2017		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2017	31/12/2017		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2018	31/01/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2018	28/02/2018		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2018	31/03/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2018	30/04/2018		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2018	31/05/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2018	30/06/2018		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2018	31/07/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2018	31/08/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2018	30/09/2018		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2018	31/10/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2018	30/11/2018		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2018	31/12/2018		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2019	31/01/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2019	28/02/2019		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2019	31/03/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2019	30/04/2019		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2019	31/05/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2019	30/06/2019		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2019	31/07/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2019	31/08/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2019	30/09/2019		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2019	31/10/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2019	30/11/2019		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2019	31/12/2019		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2020	31/01/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2020	29/02/2020		6,00	0,50	29	66.740
1/03/2020	31/03/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2020	30/04/2020		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2020	31/05/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2020	30/06/2020		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2020	31/07/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2020	31/08/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2020	30/09/2020		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2020	31/10/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2020	30/11/2020		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2020	31/12/2020		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2021	31/01/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2021	28/02/2021		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2021	31/03/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2021	30/04/2021		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2021	31/05/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2021	30/06/2021		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2021	31/07/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2021	31/08/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2021	30/09/2021		6,00	0,50	30	69.041

1/10/2021	31/10/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2021	30/11/2021		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2021	31/12/2021		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2022	31/01/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2022	28/02/2022		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2022	31/03/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2022	30/04/2022		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2022	31/05/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2022	30/06/2022		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2022	31/07/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2022	31/08/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2022	30/09/2022		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2022	31/10/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2022	30/11/2022		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2022	31/12/2022		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2023	31/01/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/02/2023	28/02/2023		6,00	0,50	28	64.438
1/03/2023	31/03/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/04/2023	30/04/2023		6,00	0,50	30	69.041
1/05/2023	31/05/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/06/2023	30/06/2023		6,00	0,50	30	69.041
1/07/2023	31/07/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/08/2023	31/08/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/09/2023	30/09/2023		6,00	0,50	30	69.041
1/10/2023	31/10/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/11/2023	30/11/2023		6,00	0,50	30	69.041
1/12/2023	31/12/2023		6,00	0,50	31	71.342
1/01/2024	31/1/2024		6,00	0,50	31	71.342
TOTAL INTERESES						8.584.110

CAPITAL	\$ 14.000.000
INTERESES	\$ 8.749.778
TOTAL	\$ 22.7

CAPITAL \$1.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	tasa anual	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
14/12/2012	31/12/2012	1.000.000	6,00	0,50	18	2.959
1/01/2013	31/01/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2013	28/02/2013		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2013	31/03/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2013	30/04/2013		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2013	31/05/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2013	30/06/2013		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2013	31/07/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2013	31/08/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2013	30/09/2013		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2013	31/10/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2013	30/11/2013		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2013	31/12/2013		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2014	31/01/2014		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2014	28/02/2014		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2014	31/03/2014		6,00	0,50	31	5.096

1/04/2014	30/04/2014		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2014	31/05/2014		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2014	30/06/2014		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2014	31/07/2014		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2014	31/08/2014		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2014	30/09/2014		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2014	31/10/2014		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2014	30/11/2014		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2014	31/12/2014		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2015	31/01/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2015	28/02/2015		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2015	31/03/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2015	30/04/2015		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2015	31/05/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2015	30/06/2015		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2015	31/07/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2015	31/08/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2015	30/09/2015		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2015	31/10/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2015	30/11/2015		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2015	31/12/2015		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2016	31/01/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2016	29/02/2016		6,00	0,50	29	4.767
1/03/2016	31/03/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2016	30/04/2016		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2016	31/05/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2016	30/06/2016		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2016	31/07/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2016	31/08/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2016	30/09/2016		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2016	31/10/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2016	30/11/2016		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2016	31/12/2016		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2017	31/01/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2017	28/02/2017		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2017	31/03/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2017	30/04/2017		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2017	31/05/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2017	30/06/2017		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2017	31/07/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2017	31/08/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2017	30/09/2017		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2017	31/10/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2017	30/11/2017		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2017	31/12/2017		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2018	31/01/2018		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2018	28/02/2018		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2018	31/03/2018		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2018	30/04/2018		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2018	31/05/2018		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2018	30/06/2018		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2018	31/07/2018		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2018	31/08/2018		6,00	0,50	31	5.096

1/09/2018	30/09/2018		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2018	31/10/2018		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2018	30/11/2018		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2018	31/12/2018		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2019	31/01/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2019	28/02/2019		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2019	31/03/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2019	30/04/2019		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2019	31/05/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2019	30/06/2019		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2019	31/07/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2019	31/08/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2019	30/09/2019		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2019	31/10/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2019	30/11/2019		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2019	31/12/2019		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2020	31/01/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2020	29/02/2020		6,00	0,50	29	4.767
1/03/2020	31/03/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2020	30/04/2020		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2020	31/05/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2020	30/06/2020		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2020	31/07/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2020	31/08/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2020	30/09/2020		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2020	31/10/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2020	30/11/2020		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2020	31/12/2020		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2021	31/01/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2021	28/02/2021		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2021	31/03/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2021	30/04/2021		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2021	31/05/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2021	30/06/2021		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2021	31/07/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2021	31/08/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2021	30/09/2021		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2021	31/10/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2021	30/11/2021		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2021	31/12/2021		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2022	31/01/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/02/2022	28/02/2022		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2022	31/03/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2022	30/04/2022		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2022	31/05/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2022	30/06/2022		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2022	31/07/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2022	31/08/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2022	30/09/2022		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2022	31/10/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2022	30/11/2022		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2022	31/12/2022		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2023	31/01/2023		6,00	0,50	31	5.096

1/02/2023	28/02/2023		6,00	0,50	28	4.603
1/03/2023	31/03/2023		6,00	0,50	31	5.096
1/04/2023	30/04/2023		6,00	0,50	30	4.932
1/05/2023	31/05/2023		6,00	0,50	31	5.096
1/06/2023	30/06/2023		6,00	0,50	30	4.932
1/07/2023	31/07/2023		6,00	0,50	31	5.096
1/08/2023	31/08/2023		6,00	0,50	31	5.096
1/09/2023	30/09/2023		6,00	0,50	30	4.932
1/10/2023	31/10/2023		6,00	0,50	31	5.096
1/11/2023	30/11/2023		6,00	0,50	30	4.932
1/12/2023	31/12/2023		6,00	0,50	31	5.096
1/01/2024	31/01/2024		6,00	0,50	31	5.096
TOTAL INTERESES						668.334

CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERESES	\$ 668.384
TOTAL	\$ 1.668.384

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 15.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 9.418.162
TOTAL LIQUIDACION	\$ 24.418.162

SON: Al 31 DE enero 2024 : VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIESIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE

Señores
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Bogotá D. C.,
E. S. D.

EJECUTIVO: 11001310300720080012500
DEMANDANTE: SINTRAHOSCLISAS
DEMANDADO: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ
JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, adolfogomexr@yahoo.com identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.601.125 demandada en el proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el Art. 461 del Código General del Proceso, solcito al señor **JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de Bogotá**, decretar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta el pago realizado en el banco agrario, mediante la constitución del deposito judicial 280254750 por valor de \$24.418.162.00 a ordenes de su despacho y con destino al pago de este proceso

Teniendo en cuenta que mi petición se ajusta a derecho, sírvase señor juez decretar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del mismo.

Anexos: Copia de la Consignación Deposito Judicial, liquidación del crédito y poder a mi conferido

Cordialmente


ADOLFO GÓMEZ RUSINKE
Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Bogotá
T. P. No 110.477 del Consejo Superior de la Judicatura.

RE: EJECUTIVO: 11001310300720080012500 DEMANDANTE: SINTRAHOSCLISAS
DEMANDADO: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ JUZGADO DE ORIGEN 7
CIVIL DEL CIRCUITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024 14:29

Para:Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 875-2024, Entidad o Señor(a): ADOLFO GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Adolfo Gomez
<adolfogomezr@yahoo.com>

Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 8:47

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jah7565@yahoo.es <jah7565@yahoo.es>;
MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ <anymayo@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO: 11001310300720080012500 DEMANDANTE: SINTRAHOSCLISAS
DEMANDADO: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ JUZGADO DE ORIGEN 7
CIVIL DEL CIRCUITO
11001310300720110012500 - J3 - 06 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>
Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 8:47
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jah7565@yahoo.es <jah7565@yahoo.es>; MARIA FANNY
MAYORDOMO DE GUTIERREZ <anymayo@gmail.com>
Asunto: EJECUTIVO: 11001310300720080012500 DEMANDANTE: SINTRAHOSCLISAS DEMANDADO: MARIA FANNY
MAYORDOMO DE GUTIERREZ JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL DEL CIRCUITO

Señores

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Bogotá D. C.,
E. S. D.

EJECUTIVO: 11001310300720080012500
DEMANDANTE: SINTRAHOSCLISAS
DEMANDADO: MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ
JUZGADO DE ORIGEN 7 CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, adolfogomexr@yahoo.com identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIA FANNY MAYORDOMO DE GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.601.125 demandada en el proceso ejecutivo de la referencia, con fundamento en el Art. 461 del Código General del Proceso, solcito al señor **JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION de Bogotá**, decretar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta el pago realizado en el banco agrario, mediante la constitución del deposito judicial 280254750 por valor de \$24.418.162.00 a ordenes de su despacho y con destino al pago de este proceso

Teniendo en cuenta que mi petición se ajusta a derecho, sírvase señor juez decretar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del mismo.

Anexos: Copia de la Consignación Deposito Judicial, liquidación del crédito y poder a mi conferido

Cordial saludo,

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado.
Tel. 282 92 06
Cel. 313 445 84 67.
Dir. Calle 12 No. 7 - 32 Of. 608
Edificio Banco Comercial Antioqueño

Memorial Aporta Liquidación de Crédito Para Proceso 2023-00261.

Alicia Alarcón Díaz <alicia.alarcon@abogadouridico.com>

Mié 04/10/2023 8:11

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:mendietaamanda76@gmail.com <mendietaamanda76@gmail.com>;jleonsaltar@uniminuto.edu.co

<jleonsaltar@uniminuto.edu.co>

 2 archivos adjuntos (181 KB)

Memorial Liquidación de Crédito - Heyner Alirio Rodriguez Russi y Otro (2023-261).pdf; HEYNER ALIRIO RODRIGUEZ RUSSI-2170096843.pdf;

Señor

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HEYNER ALIRIO RODRIGUEZ RUSSI y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

No.: 2023-00261.

ALICIA ALARCÓN DÍAZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosataria de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

ALICIA ALARCÓN DÍAZ

Abogada Externa - Bancolombia S.A.

Tel: 3112632768

Alicia Alarcón Díaz
Abogada

Señor
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HEYNER ALIRIO RODRIGUEZ RUSSI y
Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
No.: 2023-00261.

ALICIA ALARCÓN DÍAZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.761.126 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 43.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosataria de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,



ALICIA ALARCON DIAZ C.C.
No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



Medellin, septiembre 29 de 2023

Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	2170096843

Titular	HEYNER ALIRIO RODRIGUEZ RUSSI
Cédula o Nit.	80,001,929
Crédito	2170096843
Mora desde	febrero 21 de 2023

Tasa máxima Superfinanciera	42.05%
-----------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a feb 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	206,250,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	20,307,044.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	226,557,044.00

Saldo de la obligación a sep 29 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	206,250,000.00
Interes Corriente	20,307,044.00
Intereses por Mora	39,698,595.93
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	266,255,639.93

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



HEYNER ALIRIO RODRIGUEZ RUSSI

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratori o y/o T. Int. Mora	Días Líq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/21/2023			206,250,000.00	20,307,044.00	0.00						206,250,000.00	20,307,044.00	0.00	226,557,044.00
Saldos para Demanda	feb-21-2023	0.00%	0	206,250,000.00	20,307,044.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	0.00	226,557,044.00
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.36%	7	206,250,000.00	20,307,044.00	1,259,480.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	1,259,480.85	227,816,524.85
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.04%	31	206,250,000.00	20,307,044.00	6,984,731.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	6,984,731.14	233,541,775.14
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.61%	30	206,250,000.00	20,307,044.00	12,594,137.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	12,594,137.62	239,151,181.62
Cierre de Mes	may-31-2023	37.46%	31	206,250,000.00	20,307,044.00	18,243,146.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	18,243,146.07	244,800,190.07
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.93%	30	206,250,000.00	20,307,044.00	23,640,134.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	23,640,134.01	250,197,178.01
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.51%	31	206,250,000.00	20,307,044.00	29,164,684.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	29,164,684.78	255,721,728.78
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.88%	31	206,250,000.00	20,307,044.00	34,605,469.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	34,605,469.79	261,162,513.79
Saldos para Demanda	sep-29-2023	35.94%	29	206,250,000.00	20,307,044.00	39,698,595.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,250,000.00	20,307,044.00	39,698,595.93	266,255,639.93

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2023 - 268

DIANA JIMENEZ <dianamijh@gmail.com>

Lun 15/01/2024 13:43

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermoreycarrillo@gmail.com <guillermoreycarrillo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO JAVIER GUILLERMO REY CARRILLO.pdf;

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
En su Despacho

Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2023 - 268**DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8****DEMANDADO: JAVIER GUILLERMO REY CARRILLO**
C.C. 79601445

DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, Mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 33'367.893 de Tunja, Abogada Titulada en ejercicio de la Profesión, portadora de la Tarjeta Profesional N° 158.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Sociedad **REINTEGRA SAS**, me dirijo ante el Despacho para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P. allego al Despacho Liquidación de crédito conforme Mandamiento de Pago proferido por el Despacho y se copia al correo del demandado.

Se anexa esquema de Liquidación de Crédito en archivo PDF.

Cordialmente,



DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO
C.C. No. 33'367.893 de Tunja
T.P. No. 158.945 del C. S. J.
dianamijh@gmail.com
Celular: 3208003748

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 0377815231505997							
PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:							
JAVIER GUILLERMO REY CARRILLO CC.79.601.445							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
28/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	4	207.192.412,00	545.931,82	545.931,82
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	207.192.412,00	4.077.737,26	4.623.669,08
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	207.192.412,00	4.134.130,01	8.757.799,09
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	207.192.412,00	4.104.238,48	12.862.037,57
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	207.192.412,00	3.745.853,75	16.607.891,33
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	207.192.412,00	4.124.171,23	20.732.062,56
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	207.192.412,00	3.969.205,54	24.701.268,10
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	207.192.412,00	4.082.859,46	28.784.127,56
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	207.192.412,00	3.948.527,72	32.732.655,28
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	207.192.412,00	4.074.301,32	36.806.956,60
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	207.192.412,00	4.087.137,13	40.894.093,73
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	207.192.412,00	3.944.389,44	44.838.483,17
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	207.192.412,00	4.052.889,62	48.891.372,79
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	207.192.412,00	3.960.937,13	52.852.309,92
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	207.192.412,00	4.134.130,01	56.986.439,93
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	207.192.412,00	4.176.753,33	61.163.193,26
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	207.192.412,00	3.891.294,07	65.054.487,33
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	207.192.412,00	4.349.140,57	69.403.627,90
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	207.192.412,00	4.325.428,63	73.729.056,53
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	207.192.412,00	4.609.082,11	78.338.138,64
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	207.192.412,00	4.596.599,04	82.934.737,68
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	207.192.412,00	4.932.663,74	87.867.401,41
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	207.192.412,00	5.122.937,36	92.990.338,77
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	207.192.412,00	5.206.482,64	98.196.821,42
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	207.192.412,00	5.603.943,11	103.800.764,52
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	207.192.412,00	5.642.879,22	109.443.643,75
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	207.192.412,00	6.194.308,76	115.637.952,51
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	207.192.412,00	6.423.585,37	122.061.537,88
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	207.192.412,00	6.021.107,94	128.082.645,81
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	207.192.412,00	6.799.919,06	134.882.564,87
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	207.192.412,00	6.676.570,67	141.559.135,53
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	207.192.412,00	6.694.013,70	148.253.149,23
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	207.192.412,00	6.381.516,57	154.634.665,80
01/07/2023	31/07/2023	44,03%	44,03%	31	207.192.412,00	6.520.860,70	161.155.526,50
01/08/2023	31/08/2023	43,13%	43,13%	31	207.192.412,00	6.407.115,07	167.562.641,57
01/09/2023	30/09/2023	42,05%	42,05%	30	207.192.412,00	6.064.572,08	173.627.213,65
01/10/2023	15/10/2023	39,80%	39,80%	15	207.192.412,00	2.872.537,00	176.499.750,65
TOTAL					207.192.412,00		176.499.750,65

Fecha Saldo	15/10/23
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	207.192.412,00
Intereses de Mora	176.499.750,65
TOTAL	383.692.162,65

Elaboró: Yudy Mora



178

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2009-647 (J.38).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2º), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **YISELLE DEL PILAR MANJARES FERNÁNDEZ**, por **desistimiento tácito**.

2. **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. **PREVIO A ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que, **en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, proceda a informar si demandada en comento, posee o no, obligaciones de carácter Fiscal. *Trámítase la misiva en debida forma.*

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴³

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 05
fijado hoy 23 de enero de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

2

129

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA CONTRA GISELLE DEL PILAR MANJARRES
FERNANDEZ-

JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 11001310303820090064700.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBIDIO EL DE APELACION** en contra del auto proferido por su señoría el día veinte 20 de enero de 2023, por medio del cual su despacho **DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**.

PRETENSIONES:

SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD el auto calendado nueve de 20 de enero de 2023, por medio del cual su despacho **DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1.-) En el caso de marras se logra vislumbrar que el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y calendada el día 04 de febrero de 2011, cuya última actuación data del cuatro (04) de diciembre de 2020, notificado por estado el día siete (07) de diciembre de 2020, su despacho requiere a actora.

2.-) En base a lo mencionado anteriormente, el Literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, si bien es cierto la apoderada de la parte actora, solicito la terminacion del presente proceso el día 09 de diciembre de 2022, tambien es cierto que para dicha fecha no se habian cumplidos los dos años, toda vez que su despacho en ningun momento ha descontado los 107 dias de que trata el decreto legislativo 564 del 13 de abril de 2020, en el cual se suspenden los terminos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, desde el día 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudarían el día 12 de julio de 2020.

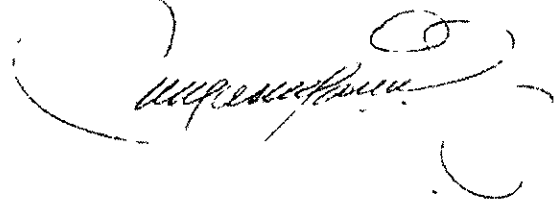
Es decir que para el caso que nos ocupa, y en la contabilizacion de dichos dias, los mismos empiezan a regir a partir del día 04 de diciembre de 2020 (fecha en la que

se cumplieron los dos años de inactividad del proceso) y hasta el día 20 de enero fecha en la que se produce por parte del despacho han transcurrido 49 días, es decir a esta fecha y no se aplicaba la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, puesto que no se dan por cumplidos los 107 días, de que trata el decreto 564.

Es por todo lo anterior su señoría que le solicito a su señoría **SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto calendarizado nueve de **20 de enero de 2023**, por medio del cual su despacho **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y como consecuencia de ello se continúe con el trámite del proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

C.C. No. 41.324.478 de Bogotá

T.P. No. 25.372 del C.S.J

CORREO ELECTRONICO: marlenebautista@yahoo.es

carlos.sanchez@interconsultas.org

marlenebautistadesanchez@gmail.com

Telefono Fijo: 601-7-90-46-41

Celular: 315-601-1301

CC-919(BBVA)

26/01/2023

1003

RE: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-
BBVA COLOMBIA CONTRA GISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ- JUZGADO DE
ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. RADICACIÓN:
11001310303820090064700. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICI...

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 9:07

Para: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

finny Ju
27/01

ANOTACION

Radicado No. 500-2023, Entidad o Señor(a): MARÍA BAUTISTA - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//038-2009-647 JDO. 3 CTO EJEC//De:
Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023
17:05//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 17:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA

CONTRA GISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ- JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C. RADICACIÓN: 11001310303820090064700. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION E...

Buenas tardes Respetados Doctores:

Por medio del presente, adjunto el memorial por medio del cual solicito se **SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD** el auto calendado nueve de 20 de enero de 2023, por medio del cual su despacho **DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**.
Cordialmente,

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C.S.J
CORREO ELECTRONICO: marlenebautista@yahoo.es
carlos.sanchez@interconsultas.org
marlenebautistadesanchez@gmail.com
telefono Fijo: 601-7-90-46-41
Celular: 315-601-1301

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 03-02-23
y vence en: 07-02-23
El secretario 606

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

En la fecha 17 FEB 2023
Por los señores T. Verardo Razo
El secretario 606

Asesorías y Representaciones Fernández y Manjarrés Ltda.

NIT: 830.052.294-2

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

**ATTE: Doctora ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103038200900647-00

DTE: FUE EL BBVA COLOMBIA

DDA: YISELLE DEL PILAR MANJARRÉS FERNÁNDEZ

**ASUNTO: SOLICITUD DE RECHAZO IN LIMINE DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO DE 20 DE ENERO DE 2023, POR MEDIO DEL
CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO.**

RITA CECILIA FERNÁNDEZ IBÁÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.536.419 expedida en Santa Marta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 28.731 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial dentro de la causa citada en la referencia debido a poder legalmente conferido por la doctora **YISELLE DEL PILAR MANJARRÉS FERNÁNDEZ**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.177.847 expedida en Bogotá D.C., de manera respetuosa acudo ante su H. Despacho, para rogar que se rechace *in limine*, el recurso de Reposición y en Subsidio el de apelación, interpuesto por quien dice ser apoderada de la parte demandante, porque quedó demostrado que carece de manera absoluta de representación judicial por revocatoria expresa del poder conferido por quien al inicio fue demandante, ya que el banco BBVA COLOMBIA, desde 2012 cedió todos sus derechos de créditos y litigiosos y directamente le revocó de manera expresa y categórica el mandato.

I.- ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1.1. La solicitud de declaratoria de desistimiento tácito que acoge conforme a derecho el Juzgado, es sustentada en las leyes que han regido dicha figura antes y después de 2012, fecha para las cuales dentro del proceso por contrato de cesión de derechos de créditos y litigiosos, el banco demandante deja de ser por voluntad propia, parte activa dentro del plenario, situación que permanece hoy y que no puede ser de recibo que violando, presuntamente, los cánones de la ética, todavía once (11) años después de la revocatoria expresa de su poder, la abogada alegue:

" (...), en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBIDIO EL DE APELACION en contra del auto proferido por su señoría el día veinte 20 de enero de 2023, por medio del cual su despacho DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO. (...)", formulando sin capacidad de representación por falta de poder para litigar, por revocatoria expresa del demandante que cedió todos sus derechos, pretensiones que suponen temeridad y mala fe, con fin de dilatar un proceso que debió legalmente terminar por desistimiento tácito hace más de once (11) años.

- 1.2. Al fundamentar su actuación temeraria y en contra de la ley, hace referencia a *"(...) que el proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada y calendada el día 04 de febrero de 2.011, (...)"*, tema que no es objeto de discusión y sobre el cual no descansa la declaratoria de desistimiento, porque está claro que es por la revocatoria expresa del poder por parte de la demandante BBVA de COLOMBIA y por no cumplir con la carga procesal ordenada por el Juzgado 38 Civil del Circuito, para continuar como apoderada de **LA CESIONARIA**.
- 1.3. De igual manera, considera que puede confundir al H. Despacho, argumentando que no es posible la declaratoria de desistimiento y el archivo del proceso, porque la *"(...) última actuación data del cuatro (04) de diciembre de 2020, notificado por estado el día siete (07) de diciembre de 2020, (...), si bien es cierto la apoderada de la parte actora, solicito la terminación del presente proceso el día 09 de diciembre de 2022, también es cierto que para dicha fecha no se habían cumplidos los dos años, toda vez que su despacho en ningún momento ha descontado los 107 días de que trata el decreto legislativo 564 del 13 de abril de 2020, (...)"*
- 1.4. El memorial petitorio de la parte pasiva, más claro no puede ser, por lo cual puede tomarse no solo como desconocimiento a los argumentos de hecho y derecho tenidos en cuenta por el H. Despacho, sino una burla elegante a los principios de celeridad, economía procesal, transparencia, integridad en la actuación, violación al debido proceso y al principio de buena fe, porque queda claramente sentado que el fundamento jurídico de la decisión, es que ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el 17 de enero de 2012 se notifica de manera expresa contrato de cesión, en el cual se estipula:
- 1.5. *"(...) que mediante documento privado se realizó la cesión de derechos de crédito entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, Nit 860.003.020-1 y Alianza Fiduciaria S.A., actuando exclusivamente como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, para tales efectos, y con el propósito de solicitar el reconocimiento del mentado Fondo como acreedor, allego la cesión de derechos de crédito de las obligaciones números (...)"* y cita tres números de pagarés, los cuales son los mismo que originaron el proceso ejecutivo. (La mayoría de negrillas por fuera de texto)
- 1.6. Dentro de cuadro resaltado, en ese memorial se registra: ***"Por lo anterior solicito al señor Juez, se sirva reconocer y tener al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II con NIT 900.363.732-5, como último CESIONARIO, nuevo ACREEDOR Y DEMANDANTE del asunto en referencia, los cuales incluye las garantías y privilegios que le corresponden al mismo"*** (Folio 117. Cuaderno UNO).
- 1.7. Y lo que es peor para la lealtad que debe regir a las partes, desconocer la revocatoria expresa del poder y *"(...) Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando a nombre y representación FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (...), en los términos del poder conferido"*. (Resaltados por fuera de texto). (Folios 118 a 123. Cuaderno UNO).
- 1.8. Pero si se sigue la actitud omisiva de quien se llama apoderada judicial de quien hoy tampoco es demandante, inaplicó la carga procesal ordenada mediante auto de febrero 10 de 2012, el Juzgado 38 Civil del Circuito le solicita a la parte actora:

"1. ALLÉGUESE, certificado de existencia y representación legal del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II.

2.-APÓRTESE poder especial conferido por el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, a la sociedad SISTEMCOBRO para facultarla en la cesión de crédito.

3.-REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda allegar en debida forma las cesiones de crédito obrantes a folios 118 a 123 (...)

4.-ACREDÍTESE en debida forma la calidad de abogado por cuanto en la presentación personal carece de la exhibición de la tarjeta profesional (...)"

- 1.9. La notificación del auto, se produce por ANOTACIÓN en estado No. 012 de febrero 14 de 2012, fecha desde la cual corre el término para declarar del desistimiento tácito y el archivo del proceso. (Folio 125 C. UNO).

Por **CONTRATO DE CESIÓN**, legalmente celebrado y presentado por **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** el 17 de enero de 2012 ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA**, dejó de ser demandante.

Es decir, que **EL CESIONARIO** y subrogado como demandante, **incurrió en desistimiento tácito de la demanda**, el cual se inició en vigencia LEY 1194 DE 2008, artículo 1¹, el cual rigió hasta la promulgación de la ley 1564 de 2012, o sea 12 de julio de 2012, por publicación en el Diario Oficial No. 48.489 de dicha fecha.

El proceso ha pasado históricamente por esas normas procesales, lo que conlleva a concluir que el primer desistimiento tácito operó en vigencia de la ley 1194 de 2008:

"Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido

¹CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1194 DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Artículo 1, que modifica al artículo 346 del Código de Procedimiento Civil: Artículo 346. ***"Desistimiento Tácito.*** Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.(...)"

estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, (...)". (Negrillas por fuera de norma).

Entonces, los 30 días siguientes, tomándolos como hábiles, contándolos desde la notificación por ANOTACIÓN en ESTADO No. 012 de febrero 14 de 2012 del auto de 10 de febrero de 2012, que impuso la carga procesal a la parte actora, se vencieron exactamente 27 de marzo de 2012.

II. HAY CONFIGURADOS DOS DESISTIMIENTOS TÁCITOS

2.1. Este se estructuró en vigencia de la ley 1194 de 2008, desde la notificación por ANOTACIÓN en ESTADO No. 012 de febrero 14 de 2012 del auto que impuso la carga procesal a la parte actora, se vencieron exactamente 27 de marzo de 2012, norma que no exigía requerimiento previo para constituirlo.

2.2. Llegando a la vigencia del Código General del Proceso, tenemos lo previsto en el artículo 317:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)"**

Conforme con el anterior artículo, el desistimiento tácito dentro del proceso, se configuró exactamente a los dos (2) años contados a partir del incumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte demandante mediante auto notificado por ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 012 de febrero 14 de 2012, pero como la ley 1564 respecto a la aplicación del artículo 317 entra en vigencia desde el 1º de octubre de 2012 y se configuró el 2º DE OCTUBRE DE 2014, según artículo 627 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN DE ABOGADA SIN FACULTAD DE REPRESENTACIÓN

Es desbordada del debido proceso, de acuerdo con los artículos 73 y 76² del Código General del Proceso, por carecer de facultad de representación judicial a partir de 17 de enero de 2012, cuando fue radicado por el representante legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA**, memoria manifestando expresamente: “Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando a nombre y representación FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (...), en los términos del poder conferido”. (Resaltados por fuera de texto). (Folios 118 a 123. Cuaderno UNO).

Desde el 25 de enero de 2012, el secretario del Juzgado 38 Civil del Circuito anota *“ingresa al DESPACHO (...) Con escrito de cesión.”*

Entonces, aplicando el artículo 69 del extinto Código de Procedimiento Civil³, vigente hasta julio 12 de 2012 o el 76 de la ley 1564 de 2012, HUBO “TERMINACIÓN DEL PODER. EL PODER TERMINA CON LA RADICACIÓN EN SECRETARÍA DEL ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL SE REVOQUE”.

Esta vía de hecho por errores sustantivo y fácticos, vician todo el procedimiento y continúa vigente, porque la actuación realizada el 20 de diciembre de 2020 por quien alega ser apoderada judicial de un demandante que tampoco existe en el proceso porque, como ya se ha manifestado en varias oportunidades, por CONTRATO DE CESIÓN, EL CEDENTE LE REVOCÓ EL PODER EXPRESAMENTE POR ESE MISMO CONTRATO, PARA QUE CONTINUARA CON EL CESIONARIO, quien tampoco concurrió al proceso y su apoderada no cumplió con la carga procesal que garantizara tal evento.

Pero en aras de discusión, se aceptaría que la revocatoria pueda ser calificada de tácita.

Es decir, legalmente no existe demandante ni apoderado judicial desde 2012, porque el CONTRATO DE CESIÓN produjo sus efectos jurídicos.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 1564 DE 2012. Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

³ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Artículo 69. “Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso. El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.

Pero los Juzgados 38 Civil del Circuito y 03 Civil de ejecución de Sentencia, omitieron el control de legalidad en las etapas de sus respectivos conocimientos.

III. PRETENSIONES

3.1. Que se rechace *in limine* el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por persona que no tiene capacidad de representación judicial por revocatoria expresa del poder y porque la persona jurídica demandante voluntariamente perdió esa calidad por contrato de cesión.

3.2. Que se declare que dentro del proceso no hay parte demandante por falta de reconocimiento del CESIONARIO desde el 17 de enero de 2012 ni existe apoderada judicial desde el 25 de febrero de 2012, por revocatoria del poder, fecha en la cual entró a la Secretaría del Juzgado 38 Civil del Circuito el CONTRATO DE CESIÓN, por el cual el BBVA, solicita el reconocimiento para que la apoderada judicial continúe actuando a nombre de EL CESIONARIO.

3.3. Consecuencialmente, que permanezca el archivo definitivo del proceso citado en la referencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como argumentos jurídicos para que no se tenga en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fuera de los principales que son la falta de demandante del BBVA y la falta de capacidad de representación de quien se alega como su apoderada judicial, encontramos:

Código General del Proceso, en su artículo 42, numeral 1: **DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Numeral 3: Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

15. Los demás que se consagren en la ley.

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, *recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES: Las obrantes al proceso.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico ritafer.abogado10@hotmail.com

Cordialmente,



RITA CECILIA FERNÁNDEZ IBÁÑEZ

C.C. No. 36.536.419 expedida en Santa Marta
T. P. No. 28.731 del C. S. de la J.

RE: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103038200900647-00 DTE: FUE EL BBVA COLOMBIA
DDA: YISELLE DEL PILAR MANJARRÉS FERNÁNDEZ SOLICITUD DE RECHAZO IN LÍMINE
DEL RECURSO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 9:24

Para: rita fernandez ibañez <ritafer.abogado10@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 805-2023, Entidad o Señor(a): RITA FERNÁNDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA RECHAZAR RECURSO DE REPOSICIÓN//038-2009-647 JDO. 3 CTO EJEC// De: rita fernandez ibañez <ritafer.abogado10@hotmail.com> Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 15:51//JARS//05
FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

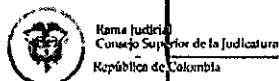


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: rita fernandez ibañez <ritafer.abogado10@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 15:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 110013103038200900647-00 DTE: FUE EL BBVA COLOMBIA DDA: YISELLE DEL PILAR MANJARRÉS FERNÁNDEZ SOLICITUD DE RECHAZO IN LÍMINE DEL RECURSO

Enviado desde Correo para Windows

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Circuito de Apoyo para los Juzgados
Circuito de Ejecución
Bogotá D.C.

Excmo. ALE ESPACHO

17 FEB 2023

En la Fecha:

Presen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

SD-CT

606

Excmo. Jefe(a).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO BBVA en contra de YISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNÁNDEZ. (Rad. N°. 2009-0647. J. 38).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído de calenda 20 de enero de 2023, -fl. 178 del c.1-, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso la censorsa, en forma breve, que es el Despacho quien no ha descontado los 107 días que corresponden al Decreto Legislativo 564 de 2020, en el que se suspenden los términos procesales por inactividad.

Adicionó que, conforme a lo anterior, no se cumplen los presupuestos del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discorra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*. A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*. (subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantamente se atisba que, los últimos actos procesales existentes en el *sub lite*, previo a la emisión del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, tuvieron lugar, los días **7 de diciembre de 2020** (fl. 172



c1 y fl. 53 c2),¹ por lo que, si se realiza el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, pronto se otea que dicho lapso de tiempo, se consumó el **7 de diciembre del año 2022**, sin que en ese interregno se hubiera elevado solicitud alguna con la que se impulsara efectivamente el proceso.

Nótese aquí, que los argumentos de la censorsa enfilados a endilgar la falta de aplicación del Decreto 564 de 2020, en la acción del epígrafe, no gozan de la entidad suficiente para enervar la decisión fustigada, en la medida que, los términos del desistimiento tácito se empezaron a contabilizar, se *itera*, a partir del 7 de diciembre de 2020, es decir, con posterioridad al levantamiento de la suspensión reseñada en el mentado Decreto, que expresamente consagró en su artículo 2º que: *"Desistimiento tácito y término de duración de proceso. Se suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."* –resaltado del Despacho-. Y es que, no puede obviarse que, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales, exclusivamente, durante el periodo comprendido entre el día 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reanudándose el conteo de los mismos, el 2 de agosto de 2020.

Finalmente, huelga enunciar, que la inactividad del proceso por un amplio espacio temporal, no refleja más que el desinterés del demandante en el asunto de marras, pues es tal extremo procesal quien debía propender por la continuidad del mismo, para la materialización de la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.

Puestas, así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado; y en esa dirección, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto adiado 20 de enero 2023, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil), se **CONCEDE** el *recurso de apelación* formulado por el gestor judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. Así, por **secretaría**, remítase el expediente siguiendo el protocolo debido. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

¹ Atinentes a la calenda de notificación por estado de los autos fechados 4 de diciembre de 2020.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41
fijado hoy 19 de mayo de 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2009-0647

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 191 y 53 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **YISELLE DEL PILAR MANJARRES FERNANDEZ** proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



89

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2009-0647

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	MEMORIAL DE TRÁMITE		Código	F-CJ-008
			Versión:	6
			Fecha:	19/11/2020
			PRIVADO	

Señor:

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Origen:

JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022 - 00476

CUANTIA: MAYOR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS

GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número **79.968.065** de Bogotá D.C. y tarjeta profesional **277.286** del C.S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia me permito allegar al despacho:

1. **LIQUIDACION DE CREDITO** del proceso de la referencia, para su respectivo trámite.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 155.998.195,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 11.920.379,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 69.413.790,01
TOTAL	\$ 237.332.364,01

Del señor Juez, con todo respeto.

GIOVANNY SOSA ALVAREZ

C.C. 79.968.065 de Bogotá D.C.

T.P. 277.286 del C.S.J.

Correo: abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820220047600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-26	2022-10-26	1	36,92	155.998,195,00	155.998,195,00	134,340,25	156,132,535,25	0,00	12,054,719,25	168,052,914,25	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-31	5	36,92	0,00	155.998,195,00	671,701,25	156,669,896,25	0,00	12,726,420,50	168,724,615,50	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	155.998,195,00	4,193,658,20	160,191,853,20	0,00	16,920,078,70	172,918,273,70	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	155.998,195,00	4,597,613,59	160,595,808,59	0,00	21,517,692,28	177,515,887,28	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	155.998,195,00	4,765,300,38	160,763,495,38	0,00	26,282,992,66	182,281,187,66	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	155.998,195,00	4,471,044,82	160,469,239,82	0,00	30,754,037,48	186,752,232,48	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	155.998,195,00	5,040,163,64	161,038,358,64	0,00	35,794,201,12	191,792,396,12	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	155.998,195,00	4,949,773,23	160,947,968,23	0,00	40,743,974,35	196,742,169,35	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	155.998,195,00	4,962,404,71	160,960,599,71	0,00	45,706,379,06	201,704,574,06	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	155.998,195,00	4,734,622,69	160,732,817,69	0,00	50,441,001,74	206,439,196,74	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	155.998,195,00	4,837,313,15	160,835,508,15	0,00	55,278,314,89	211,276,509,89	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	155.998,195,00	4,752,796,95	160,750,991,95	0,00	60,031,111,84	216,029,306,84	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	155.998,195,00	4,502,268,43	160,500,463,43	0,00	64,533,380,27	220,531,575,27	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	155.998,195,00	4,440,597,83	160,438,792,83	0,00	68,973,978,11	224,972,173,11	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	155.998,195,00	4,157,514,79	160,155,709,79	0,00	73,131,492,90	229,129,687,90	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	155.998,195,00	4,226,871,35	160,225,066,35	0,00	77,358,364,25	233,356,559,25	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	155.998,195,00	3,975,804,76	159,973,999,76	0,00	81,334,169,01	237,332,364,01	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820220047600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$155.998.195,00
SALDO INTERESES	\$81.334.169,01

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$11.920.379,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$11.920.379,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$237.332.364,01
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RE: MEMORIAL TRAMITE LIQUIDACION 2022-00476

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 9:34

Para:Christian Emmanuel Amortegui Borda <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 695-2024, Entidad o Señor(a): ABOGADOS ASOCIADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Giovany Sosa Alvarez <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>
Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 3:40 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL TRAMITE LIQUIDACION 2022-00476 -NDC
11001310303820220047600 JUZGADO 3 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 16:37

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL TRAMITE LIQUIDACION 2022-00476

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Giovany Sosa Alvarez <abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 3:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL TRAMITE LIQUIDACION 2022-00476

Señor:

**JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.**

Origen:

JUZGADO 38 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO 2022 - 00476

CUANTIA: MAYOR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO: COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y
NEGOCIOS SAS**



GIOVANNY SOSA ALVAREZ

ABOGADO

NTC: ISO-9001:2015

PBX BOGOTA (57) (1) 606 81 91 EXT. 5538

PBX MEDELLIN (57) (4) 6043621

PBX CALI (57) (2) 4850779

PBX BARRANQUILLA:(57) (5) 385 65 56

WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO